

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AFICIONADOS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PRODUCCIÓN DE OBRAS Y LA REALIZACIÓN DE GIRAS EN MATERIA DE ARTES ESCÉNICAS EN LA MODALIDAD DE TEATRO, CIRCO, MAGIA Y DANZA, PARA LA REALIZACIÓN DE GIRAS EN MATERIA MUSICAL, Y PARA EDICIÓN MUSICAL Y AUDIOVISUAL.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Cultura, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es la promoción de la cultura en nuestra región, en sus diversas manifestaciones; y para contribuir a la consecución de ese objetivo, desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico se gestionan diferentes líneas de subvenciones, una de las cuales, dirigida a aficionados y financiada con cargo a créditos de los capítulos IV y VII del programa de gasto 334A, tiene por objeto la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, la realización de giras en materia musical y la edición musical y audiovisual.

Esta acción de fomento se regula en la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual (BOC nº 241, de 19 de diciembre de 2022).

La convocatoria se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 5.2 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar una convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a aficionados, para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, la realización de giras en materia musical y la edición musical y audiovisual, para proyectos que se desarrollen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.



2. De conformidad con el artículo 1.1 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, se establecen las siguientes modalidades de subvención:

- Modalidad A: Ayudas a aficionados para producción y giras en materia de teatro, circo y magia.
- Modalidad B: Ayudas a aficionados para producción y giras en materia de danza.
- Modalidad C: Ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical.
- Modalidad D: Ayudas a aficionados para edición musical y audiovisual.

3. Cada interesado podrá solicitar ayuda para un máximo de dos proyectos en las modalidades A, B y D, debiendo presentar una solicitud individualizada por cada uno de ellos. Si se formularan más de dos solicitudes para una de estas modalidades, se entenderán como válidamente presentadas las dos que lo hayan sido en último lugar.

En las modalidades A y B, no se podrá solicitar subvención, de forma conjunta, para la producción y gira de una obra o espectáculo.

En la modalidad C, cada interesado solo podrá solicitar ayuda para un proyecto de gira musical. Si formulara más de una solicitud para esta modalidad, se entenderá como válidamente presentada la que lo haya sido en último lugar.

4. La presente convocatoria se regirá por la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual (BOC nº 241, de 19 de diciembre de 2022).

5. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La obtención de una subvención al amparo de esta convocatoria es incompatible con la percepción, por el mismo beneficiario y para el mismo proyecto, de otras subvenciones gestionadas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de esta convocatoria se practicarán a través del tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

<https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>



Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Adicionalmente, los actos de instrucción y resolución de la convocatoria se publicarán en la página web www.culturadecantabria.com

Artículo 2. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas privadas sin ánimo de lucro, que tengan el domicilio fiscal y desarrollen su actividad habitual en Cantabria, y que realicen como aficionados actividades propias de las modalidades de subvención previstas en esta convocatoria.

Conforme al artículo 2.2 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, se considera que son aficionados y sólo podrán solicitar esta subvención los solicitantes que perciben únicamente como compensación los gastos derivados de esta actividad, y sin que sea ésta la actividad principal por la que reciben retribución, ni una actividad económica que realizan exclusivamente a título lucrativo. A tal efecto se deberá presentar una declaración responsable por cada interesado en este sentido (Anexo I).

2. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos al fin que motivó su concesión.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. *Requisitos de los proyectos.*

1. Para la representación y explotación de las obras o espectáculos, se deberá contar con las autorizaciones de las personas autoras o de las entidades de gestión correspondientes. A tal fin, será suficiente con una declaración responsable, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar tales autorizaciones en cualquier momento. Cuando las obras o espectáculos pertenezcan al dominio público, deberá efectuarse declaración al respecto.

2. El proyecto subvencionable se debe desarrollar mayoritariamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la regla prevista en el apartado 4 para las giras escénicas (teatro, circo, magia y danza) y musicales.

3. En el caso de que el proyecto presentado tenga por objeto la producción de una obra de teatro o de un espectáculo de circo, magia o danza, resultarán igualmente de aplicación las siguientes reglas:

- a) Únicamente será subvencionable la producción de una obra o espectáculo nuevo.
- b) Se podrán presentar coproducciones, tanto entre personas físicas y/o jurídicas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, como entre éstas y otras ubicadas en otras comunidades autónomas o países. A tal efecto, se entiende por coproducción el



compromiso suscrito entre dos o más entidades para colaborar en la puesta en escena de un espectáculo en el cual la persona solicitante asume los beneficios o las pérdidas económicas en un porcentaje igual o superior al 30%.

4. En el caso de que el proyecto presentado tenga por objeto la realización de una gira en materia de artes escénicas (teatro, circo, magia o danza) o musicales, el número mínimo de representaciones será de cinco, de las cuales cuatro deberán realizarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria y la quinta en una comunidad autónoma distinta o en otro país. Si el solicitante dispusiera de espacio escénico o musical propio, al menos tres de las representaciones programadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán realizarse en otros espacios escénicos o musicales de la región.

5. En la modalidad de ayudas a la edición musical y audiovisual, resultarán de aplicación las siguientes reglas:

- a) El proyecto debe ser original e inédito. En el caso de que no esté resuelta la convocatoria a fecha 31 de julio de 2026, el interesado podrá realizar una difusión parcial del contenido del proyecto con fines promocionales.
- b) En el caso de proyectos audiovisuales, deberán tener una duración mínima de cinco minutos y máxima de treinta minutos (créditos incluidos).

Artículo 4. *Gastos subvencionables.*

1. De conformidad con el artículo 3 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean necesarios para su desarrollo, se realicen dentro del plazo previsto en esta convocatoria y se justifiquen documentalmente en los términos previstos en el artículo 12.

Se consideran gastos subvencionables los que se produzcan entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación previsto en el artículo 12.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Entre otros, se considerarán gastos subvencionables:

a) Producción de obras y espectáculos de artes escénicas (teatro, circo, magia y danza):

- Gastos de los artistas y técnicos participantes en la producción, tales como director, ayudante de director, actores, bailarines, músicos, intérpretes, escenógrafos, figurinistas, iluminador, etc.
- Gastos relacionados con los elementos escénicos o de grabación, como pueden ser: diseño y realización de escenografía, de vestuario, composición musical, arreglos, realización de atrezzo, diseño y realización de iluminación, estudio de grabación, etc.
- Derechos de autor.



- Gastos de publicidad y promoción de la obra o espectáculo a producir (carteles, programas), por un importe máximo del 10% del presupuesto subvencionable del proyecto.
- En general, cualquier otro inequívocamente relacionado con el espectáculo u obra a producir.

b) Giras de obras y espectáculos de artes escénicas (teatro, circo, magia y danza) y giras musicales:

- Gastos de alquiler de vehículos de transporte de personas o de carga para el desplazamiento a las localidades incluidas en la gira.
- Gastos de combustible y, en su caso, de peajes, en los desplazamientos de los artistas y técnicos o de los elementos escénicos a los lugares en los que se represente el espectáculo o la obra en gira o se celebre el concierto. Se podrá considerar gasto subvencionable, en concepto de gastos de combustible, un importe de 0,26 € por kilómetro recorrido.
- Gastos de desplazamiento, en medios de transporte colectivo de viajeros, a los lugares en los que se represente el espectáculo o la obra o se celebre el concierto, que deberán realizarse en la tarifa más económica ofertada por la empresa prestadora del servicio.
- Gastos de transporte por terceros, de los elementos escénicos a emplear en las representaciones, hasta las localidades incluidas en la gira.
- Gastos de manutención y, en su caso, de alojamiento, de los artistas y técnicos en gira, por el tiempo estrictamente necesario para desplazarse a las localidades incluidas en la gira, en las fechas previstas para la representación o concierto, y con sujeción a las siguientes condiciones:

➤ Representaciones o conciertos en la Comunidad Autónoma de Cantabria: se admitirán gastos de manutención realizados en la fecha de la representación o concierto y, excepcionalmente, gastos de alojamiento de artistas o técnicos participantes en la gira que residan en otra Comunidad Autónoma a una distancia igual o superior a 120 kilómetros respecto del domicilio fiscal del beneficiario.

➤ Representaciones o conciertos en otras Comunidades Autónomas o en otros países: se admitirán gastos de manutención realizados en la fecha de la representación o concierto, así como gastos de alojamiento cuando la localidad incluida en la gira se ubique a una distancia igual o superior a 120 kilómetros respecto del domicilio fiscal del beneficiario.

En el caso de que la representación tenga lugar en una localidad de otra Comunidad Autónoma ubicada a una distancia inferior a 120 kilómetros respecto del domicilio fiscal del beneficiario, solo se admitirán gastos de alojamiento si al día siguiente está prevista una nueva representación en esa misma localidad o en otra situada fuera de Cantabria.

Los gastos de manutención serán subvencionables por el importe facturado por el establecimiento, hasta un máximo de 45,00 €/día, que es la dieta en territorio nacional prevista, con carácter general, para el Grupo 2 en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 2024, por el que se actualizan los gastos indemnizables previstos en los Anexos II y IV del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio (BOC extraordinario nº 4, de 9 de febrero de 2024). En la factura o documento anexo a la misma deberá constar el número de los comensales.



Los gastos por alojamiento serán subvencionables por el importe facturado por el establecimiento, hasta un máximo de 120,00 € por pernoctación, que es la dieta en territorio nacional prevista, con carácter general, para el Grupo 2 en el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 2024. En la factura o documento anexo a la misma deberán constar los datos de la/s persona/s que pernocta/n.

- Gastos de publicidad y promoción del espectáculo o de la obra a representar o interpretar durante la gira (carteles, programas), por un importe máximo del 10% del presupuesto subvencionable del proyecto.
- Póliza de seguro en viajes, en su caso.
- En general, cualquier otro inequívocamente relacionado con la actividad y el calendario de la gira.

c) Edición musical y audiovisual:

- Pre-grabación (escritura, arreglos, ensayos).
- Grabación (músicos de sesión, alquiler de equipo, costes de estudio).
- Post-grabación (mezcla, masterización, duplicación, diseño, marketing).

3. Los costes de naturaleza indirecta habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, suponiendo como máximo el 10 % del importe del presupuesto subvencionable del proyecto.

4. No serán subvencionables los gastos relacionados con:

- a) La adquisición de medios técnicos de uso general susceptibles de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, etc.). En la producción de obras o espectáculos de teatro, circo, magia o danza, así como en la edición musical y audiovisual, si tales medios hubieran sido utilizados para el montaje escénico de la concreta obra o espectáculo o para la edición del proyecto musical o audiovisual subvencionado, excepcionalmente podrá admitirse como subvencionable un gasto equivalente, como máximo, al 20% de su coste de adquisición, en concepto de valor de amortización.
- b) Los servicios de restauración que no tengan una relación directa con la actividad subvencionada o que sean de carácter protocolario.
- c) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable, así como todos aquellos que no sean coherentes con las buenas prácticas y la transparencia.

5. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 5. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.



1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria, conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las personas jurídicas y demás sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, están obligados a presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos, por lo que las mismas han de cursarse a través de un registro electrónico, preferentemente el Registro Electrónico Común (REC) del Gobierno de Cantabria, disponible en su sede electrónica.

El resto de interesados podrá presentar su solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes, dirigidas al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta resolución de convocatoria.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>), en la página web <https://www.culturadecantabria.com/subvenciones-accion-cultural> y en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

4. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación general del solicitante:

1) Si quien solicita es una persona jurídica:

- Documento constitutivo de la persona jurídica sin ánimo de lucro y, en su caso, sus posteriores modificaciones, incluyendo los estatutos sociales vigentes. La documentación aportada deberá permitir verificar que la actividad propuesta para ser subvencionada está relacionada con el objeto social y fines de la entidad solicitante.
- NIF de la persona jurídica.
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta quien firma la solicitud.

2) Si quien solicita es una persona física:

- En su caso, documentación acreditativa de la representación que ostenta quien firma la solicitud, cuando no sea el propio interesado.

b) Memoria técnica y económica del proyecto para el que se solicita subvención, firmada por el interesado o su representante legal, que deberá contener necesariamente todos y cada uno de los siguientes puntos, debidamente numerados y en el orden establecido, con una extensión máxima de 20 folios:



- 1) Denominación de la obra o espectáculo.
- 2) Libreto o texto de la obra o espectáculo o, en su defecto, explicación técnico-artística amplia y detallada del mismo.
- 3) Declaración responsable relativa a los derechos de autoría, en los términos indicados en el artículo 3.1, con objeto de cumplir la normativa en materia de protección de la propiedad intelectual.
- 4) Calendario de la actividad a desarrollar, que incluirá:
 - En el caso de producción de obras o espectáculos de artes escénicas, fechas de inicio y fin de los ensayos y fecha y lugar previstos para el estreno.
 - En el caso de giras escénicas o musicales, plan de giras, con expresión de localidades, fechas y número de representaciones escénicas.
 - En el caso de proyectos de edición musical y audiovisual, fechas previstas para las actividades de pre-grabación, grabación y post-grabación.
- 5) Información relativa a los aspectos del proyecto que deberán ser objeto de valoración con arreglo a los criterios previstos en el artículo 7 de esta convocatoria y en el artículo 5 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre.

Esta información resulta imprescindible para optar a obtener puntuación al amparo de los criterios de valoración previstos en los citados artículos.

- 6) Presupuesto detallado del proyecto, con desglose pormenorizado y desagregado de gastos e ingresos.

El presupuesto de gastos e ingresos se elaborará conforme al modelo que consta como Anexo II.

El presupuesto de gastos debe ser coherente con las fuentes de financiación estimadas por el interesado, de forma que se garantice la viabilidad económica del proyecto.

En el presupuesto de gastos únicamente se consignarán aquéllos que sean susceptibles de ser calificados como subvencionables, a tenor de lo previsto en el artículo 3 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, y en el artículo 4 de esta convocatoria.

Los gastos presupuestados deberán ajustarse a precios de mercado.

En el supuesto de que el órgano instructor constate que alguno de los gastos presupuestados por el solicitante no es subvencionable, se excluirá del presupuesto de la actividad.

En el presupuesto de ingresos se consignarán todos aquellos que prevea generar la actividad cultural para la que se solicita la subvención, sean públicos o privados, con arreglo al desglose por conceptos que consta en el Anexo II.



La información relativa al presupuesto subvencionable del proyecto y a sus fuentes de financiación, en los términos antes indicados, resulta imprescindible para optar a obtener puntuación al amparo del criterio de valoración denominado “criterios económicos” y, en el caso de giras, para el criterio relativo a la aportación del solicitante al presupuesto del proyecto.

- 7) En los supuestos de coproducción de obras o espectáculos, esta memoria incluirá como anexo el acuerdo suscrito por los artistas y/o compañías participantes, en el que consten los compromisos artísticos, técnicos y económicos asumidos por cada uno de ellos respecto del proyecto presentado, así como la persona designada como representante único.

En el caso de no aportarse información sobre alguno de los puntos anteriores, se deberá reflejar de manera expresa en la memoria.

La falta de aportación de la información necesaria para la aplicación de alguno/s de los criterios de valoración previstos en el artículo 7 de esta convocatoria y en el artículo 5 de las bases reguladoras determinará que no se otorgue puntuación alguna por esos criterios.

5. Asimismo, en la solicitud se harán constar las siguientes declaraciones responsables:

- a) Solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones para la misma finalidad provenientes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando, en caso afirmativo, la entidad concedente e importe.
- b) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- c) Veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña, y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.
- d) Veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.
- e) Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, así como de la presente convocatoria.
- f) Conocimiento y aceptación de que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos, por cualquier medio admitido en derecho.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección



de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita, que será remitida en la misma forma que la solicitud, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.

8. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme lo previsto en el artículo 6.1 de la Orden UIC /27/2022, de 29 de noviembre.

2. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos formales o resultara incompleta en relación a la documentación preceptiva que no haya



sido aportada, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución.

3. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre.

Artículo 7. *Criterios de valoración.*

1. Los proyectos relativos a la producción de obras o espectáculos escénicos (teatro, circo, magia y danza) y a la edición musical y audiovisual se valorarán conforme a los criterios previstos en el artículo 5.4 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre:

a) Interés cultural y social del proyecto. Máximo 30 puntos.

Para valorar el interés cultural del proyecto se tendrá en cuenta la calidad del mismo, la contribución a la difusión del teatro, de la danza, el circo, la magia y de la música en nuestra Comunidad Autónoma (actuaciones a realizar en Cantabria, participantes y técnicos de nuestra Comunidad Autónoma, etc.) y otros aspectos similares.

Para valorar el interés social del proyecto se tendrán en cuenta los valores sociales que aporta, las características del colectivo/s a los que va dirigido, su posible impacto desde la perspectiva de género y otros aspectos similares, como la implantación en el medio rural, se valorará la contribución social del proyecto a la igualdad de género, inclusión y accesibilidad, diversidad cultural también en el ámbito territorial, favoreciendo el acceso a la cultura en pequeños municipios.

Interés cultural y social	ponderación
Muy alto	30
Alto	20
Regular	10
Insuficiente	5
Nulo	0

b) Grado de elaboración, concreción y desarrollo del proyecto: Máximo 10 puntos.

Se tendrá en cuenta la claridad, concisión y precisión en la presentación. Formulación y estructuración del proyecto.

Grado de elaboración, concreción y desarrollo del proyecto	ponderación
Alto	10
Regular	5
Insuficiente	0

c) Equipo artístico y técnico con el que cuenta el proyecto. Máximo 10 puntos.



Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas que realizan la labor artística y del equipo técnico puesto a disposición del proyecto, en la experiencia se tendrá en consideración no exclusivamente la cantidad de años o de actividades realizadas hasta la fecha sino también la calidad de las mismas en consideración al apartado a (Interés cultural y social del proyecto) así como la inclusión en su equipo de artistas jóvenes y mujeres.

Equipo artístico y técnico	ponderación
Alto	10
Regular	5
Insuficiente	0

d) Trayectoria (producciones y giras) durante los dos últimos años. Máximo 10 puntos.

Se valorará el número de actuaciones realizadas durante los dos últimos años, la importancia y reconocimiento de los escenarios y lugares donde se realizaron, el ámbito territorial al que se extendieron (comarcal, regional, nacional o internacional) y otros aspectos similares.

Trayectoria	ponderación
Muy alto	10
Bien	5
Insuficiente	0

e) Infraestructura técnica propia. Máximo 10 puntos.

Se valorarán los medios técnicos necesarios, los medios humanos que van a intervenir y su cualificación, los materiales necesarios con los que cuente el solicitante sin ser un gasto adicional del proyecto para el que se solicita la subvención, se valorará si es posible, desde el punto de vista técnico desarrollar eficientemente nuestros proyectos, tales como locales, elementos de transporte, equipos de sonido, vestuario, escenografía y otros similares.

Infraestructura técnica propia	ponderación
Muy alto	10
Bien	5
Insuficiente	0

f) Criterios económicos. Máximo 30 puntos.

Se valorará la adecuación presupuestaria, esto es, su elaboración conforme a los precios de mercado, ajustándose al gasto real; la viabilidad técnica del proyecto, atendiendo a sus características tecnológicas y naturales y al modelo de realización; la viabilidad financiera del proyecto, es decir, la capacidad económica y organizativa de la entidad para realizarlo, y la justificación de las ayudas recibidas con anterioridad, con especial atención a la calidad del gasto justificado.



Coherencia del presupuesto	ponderación
Muy alto	30
Alto	20
Regular	10
Insuficiente	5
Nulo	0

2. Los proyectos relativos a la realización de giras de artes escénicas (teatro, circo, magia y danza) o musicales se valorarán conforme a los criterios previstos en el artículo 5.5 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre:

a) Interés cultural y social del proyecto. Máximo 30 puntos.

Para valorar el interés cultural del proyecto se tendrá en cuenta la calidad del mismo, la contribución a la difusión del teatro, de la danza, el circo, la magia y de la música en nuestra Comunidad Autónoma (actuaciones a realizar en Cantabria, participantes y técnicos de nuestra Comunidad Autónoma, etc.) y otros aspectos similares.

Para valorar el interés social del proyecto se tendrán en cuenta los valores sociales que aporta, las características del colectivo/s a los que va dirigido, su posible impacto desde la perspectiva de género y otros aspectos similares, como la implantación en el medio rural, se valorará la contribución social del proyecto a la igualdad de género, inclusión y accesibilidad, diversidad cultural también en el ámbito territorial, favoreciendo el acceso a la cultura en pequeños municipios.

Interés cultural y social	ponderación
Muy alto	30
Alto	20
Regular	10
Insuficiente	5
Nulo	0

b) Equipo artístico y técnico con el que cuenta el proyecto durante la gira. Máximo 20 puntos.

Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas que realizan la labor artística y del equipo técnico puesto a disposición del proyecto, en la experiencia se tendrá en consideración no exclusivamente la cantidad de años o de actividades realizadas hasta la fecha sino también la calidad de las mismas en consideración al apartado a (Interés cultural y social del proyecto) así como la inclusión en su equipo de artistas jóvenes y mujeres.

Equipo artístico y técnico	ponderación
Muy alto	20
Alto	10
Regular	5
Insuficiente	0



c) Trayectoria (producciones y giras) durante los dos últimos años. Máximo 10 puntos.

Se valorará el número de actuaciones realizadas durante los dos últimos años, la importancia y reconocimiento de los escenarios y lugares donde se realizaron, el ámbito territorial al que se extendieron (comarcal, regional, nacional o internacional) y otros aspectos similares.

Actuaciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria	0,25 puntos por actuación
Actuaciones en el resto de España	0,50 puntos por actuación
Actuaciones en otros países	1 punto por actuación

d) Infraestructura técnica propia. Máximo 10 puntos.

Se valorarán los medios técnicos necesarios, los medios humanos que van a intervenir y su cualificación, los materiales necesarios con los que cuente el solicitante sin ser un gasto adicional del proyecto para el que se solicita la subvención, se valorará si es posible, desde el punto de vista técnico desarrollar eficientemente nuestros proyectos, tales como locales, elementos de transporte, equipos de sonido, vestuario, escenografía y otros similares.

Infraestructura técnica propia	ponderación
Muy alto	10
Bien	5
Insuficiente	0

e) Criterios económicos. Máximo 20 puntos.

Se valorará la adecuación presupuestaria, esto es, su elaboración conforme a los precios de mercado, ajustándose al gasto real; la viabilidad técnica del proyecto, atendiendo a sus características tecnológicas y naturales y al modelo de realización; la viabilidad financiera del proyecto, es decir, la capacidad económica y organizativa de la entidad para realizarlo, y la justificación de las ayudas recibidas con anterioridad, con especial atención a la calidad del gasto justificado.

Adecuación presupuestaria	ponderación
Muy alto	20
Alto	15
Regular	10
Insuficiente	5
Nulo	0

f) Aportación de los solicitantes al presupuesto solicitado. Máximo 10 puntos

	ponderación
Aportación del solicitante de más del 70% del presupuesto del proyecto	10
Aportación del solicitante de más del 60% y hasta el 70% del presupuesto del proyecto	8



Aportación del solicitante de más del 50% y hasta el 60% del presupuesto del proyecto	6
Aportación del solicitante de más del 40% y hasta el 50% del presupuesto del proyecto	4
Aportación del solicitante igual o inferior al 40%	0

3. La puntuación mínima exigida para la concesión de una subvención es 45 puntos.

Artículo 8. *Resolución.*

1. La competencia para resolver esta convocatoria corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución se dictará con arreglo a lo previsto en el artículo 7 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, y se publicará en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria. Dicha publicación sustituirá a las notificaciones individuales con los mismos efectos.

Adicionalmente, la resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación; o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

5. Una vez recaída resolución de concesión, los beneficiarios podrán solicitar la modificación de su contenido bajo las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre.

Artículo 9. *Financiación y cuantía individualizada de las subvenciones.*

1. La financiación de la presente convocatoria se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, y por las cuantías máximas previstas en cada una de ellas:

	Modalidad	Aplicación presupuestaria	Importe
A	Ayudas a aficionados para producción y giras en materia de teatro, circo y magia	2026.08.04.334A.482.24	20.000,00 €
B	Ayudas a aficionados para producción y giras en materia de danza	2026.08.04.334A.482.25	20.000,00 €



C	Ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical	2026.08.04.334A.482.23	70.000,00 €
D	Ayudas a aficionados para edición musical y audiovisual	2026.08.04.334A.782.05	50.000,00 €
			Edición musical: 20.000,00 €
			Grabación audiovisual: 30.000,00 €

2. La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios, y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

- La subvención no superará el 90% del presupuesto subvencionable del proyecto, ni la cuantía máxima de 5.000,00 €.
- La cuantía a conceder estará limitada, en todo caso, por la subvención solicitada por cada interesado para su proyecto de actividad, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.
- La cuantía individualizada de las subvenciones a conceder se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes que hayan obtenido al menos 45 puntos, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada uno de esos proyectos.

Las subvenciones que resulten de la aplicación de las fórmulas previstas en esta letra c) deberán ajustarse, en todo caso, a los límites previstos en las letras a) y b).

3. En aquellos casos en los que no se haya agotado el crédito en una modalidad por falta de solicitudes o porque las presentadas no haya obtenido la puntuación mínima para su concesión, el remanente se destinará a incrementar los importes a conceder en las demás modalidades, dentro de los límites previstos en las letras a) y b) del apartado anterior.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

Artículo 10. *Pago.*

1. Dada la cuantía máxima individualizada prevista en el artículo 9.2 a), todas las subvenciones podrán abonarse íntegramente, de forma anticipada y sin necesidad de prestar garantía previa.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.



Artículo 11. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas concedidas durante el año 2026 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por importe mínimo de 100.000 euros, deberán publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico. En caso de que no disponga de página web propia, publicará la información en la página web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones a las que, en su caso, pertenezca la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la documentación acreditativa de haber publicado esa información en su página web, en el apartado específico sobre transparencia, o bien en la web de la federación, organización, asociación o agrupación a la que en su caso pertenezca.

Y en caso de no disponer de página web en la que llevar a cabo la publicación, la entidad beneficiaria comunicará esta circunstancia al órgano concedente de la subvención y le remitirá un certificado de las retribuciones anuales e indemnizaciones percibidas en el año 2026 por los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico; o en su caso un certificado indicando que no percibieron, en el citado periodo, retribución o indemnización alguna por el ejercicio de sus cargos.

Dicho certificado será remitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a la Dirección General competente en materia de atención a la ciudadanía, a los efectos de su publicidad a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Artículo 12. *Justificación.*

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable definido en el artículo 1 de esta convocatoria, y de forma ajustada a los términos contenidos en la memoria técnica y económica aportada junto a la solicitud de subvención.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones; en el artículo 72 del



Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el artículo 12 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre.

3. Como norma general, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

4. La cuenta justificativa de la actividad subvencionada deberá estar integrada, al menos, por la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada por el beneficiario o su representante legal e incluirá, al menos, la siguiente información y documentación:

- 1) Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- 2) Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.
- 3) Valoración de los resultados obtenidos en relación con los objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.
- 4) Documentación acreditativa de las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de las actividades culturales, en las que deberá constar el logotipo del Gobierno de Cantabria y una referencia a la subvención concedida por éste a través de su Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- 5) Grabación audiovisual y fonográfica de la obra o espectáculo subvencionado, en formato digital (soportes: disco duro externo, pendrive o DVD-ROM; formatos: MPEG4, MP4, AVI, VTS). Será igualmente válido incluir en la memoria un enlace electrónico a través del cual se pueda acceder a la grabación.

En la modalidad D, el beneficiario entregará una copia del producto musical o audiovisual editado y autorizará su exhibición.

Esta memoria, de carácter técnico, debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad subvencionada y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como evaluar los resultados obtenidos. Por lo tanto, deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido, aportando datos exactos y concretos, de tal manera que permita relacionar, de forma clara y transparente, los documentos justificativos de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, con las acciones subvencionadas realizadas. Esta memoria justificativa no puede ser, por tanto,



una copia literal del proyecto presentado inicialmente, sino que debe contener un análisis detallado de la actividad efectivamente realizada, con el contenido mínimo anteriormente relacionado.

b) Una memoria económica justificativa del coste subvencionable de las actividades realizadas, firmada por el beneficiario o su representante legal, que contendrá:

1) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables de la actividad, según el modelo que consta como Anexo III, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Todos los gastos se relacionarán de forma individualizada.

El importe de los gastos subvencionables efectivamente realizados debe alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable de la actividad.

En el supuesto de que se produjeran desviaciones entre los distintos conceptos de gasto consignados en el presupuesto adjunto a la solicitud de subvención, deberán reflejarse y justificarse expresamente en esta memoria.

La relación clasificada de los gastos subvencionables de la actividad deberá presentarse también en formato de hoja de cálculo (Excel).

2) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos subvencionables de la actividad, así como la documentación acreditativa de su pago, por un importe mínimo equivalente a la subvención concedida.

En cualquier caso, el órgano gestor podrá requerir al beneficiario la aportación del resto de facturas y justificantes de pago, hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable, cuando así se considere necesario para verificar la correcta y completa ejecución de la actividad subvencionada.

Las facturas que se aporten deberán tener el siguiente contenido mínimo:

1. Número de la factura y, en su caso, serie.
2. Fecha de expedición de la factura.
3. Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del empresario que expide la factura.
4. Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del cliente o destinatario de la factura.
5. Descripción de la operación, de la que deberá poder deducirse su relación con el proyecto subvencionado.
6. Tipo/s de IVA aplicable/s.
7. Desglose entre BASE y CUOTA de IVA.
8. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.



La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida dentro del periodo de realización de la actividad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

No se considerarán válidos, a efectos de justificación, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente emitidos a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario.

Los pagos de los gastos subvencionables deben realizarse a través de una entidad financiera y en los documentos justificativos de los mismos debe constar, al menos, la siguiente información:

1. Datos identificativos del ordenante del pago, que será el beneficiario de la subvención.
2. Datos identificativos del destinatario del pago, que será la empresa a la que se esté abonando la factura.
3. Importe abonado.
4. Concepto del pago, en el que se consignará el número y concepto de la factura abonada.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto a retención por I.R.P.F., los beneficiarios deberán presentar documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria, así como el correspondiente comprobante bancario del pago.

No se admitirán justificantes de pagos efectuados en metálico.

- 3) Para justificar gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, además de las correspondientes facturas y justificantes de pago, deberá aportarse memoria justificativa en la que se incluya la siguiente información:
 - Gastos de desplazamiento: trayectos realizados, número de kilómetros recorridos y peajes abonados para desplazarse a las localidades incluidas en la gira de la obra o espectáculo.
 - Gastos de manutención: identidad de los artistas y técnicos, fechas y lugares.
 - Gastos de alojamiento: identidad de los artistas y técnicos, fechas y lugares.
- 4) En el caso de que se incluyan gastos indirectos al amparo del artículo 4.3 de esta convocatoria, deberá aportarse una memoria justificativa en la que se relacionen y cuantifiquen esos gastos y se motive su imputación al proyecto, a la vista de la duración y fechas de realización del mismo.
- 5) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, así como el importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado. (Anexo IV). Todos estos ingresos, subvenciones y fondos propios se relacionarán de forma individualizada.



6) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5. La cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en los términos indicados en el apartado anterior, y hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2027.

6. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor, en sus actuaciones de comprobación, detecte que la justificación aportada se refiere a proyectos o actividades distintas a las solicitadas y para las que se concedió la subvención; así como cuando se hubieren incluido gastos que no correspondan a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, que ya hayan sido utilizados para justificar otra subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones.

En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro o la pérdida del derecho a cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

Artículo 13. *Revocación y reintegro.*

1. La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 13 de la Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

2. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el beneficiario haya justificado la efectiva realización de la actividad subvencionada, incurriendo para ello en un gasto por importe igual o superior al 80% del presupuesto subvencionable, y haya cumplido el resto de sus obligaciones. En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, procederá la exigencia del reintegro del 2% de la subvención concedida.

3. En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 14. *Devolución voluntaria.*



De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se entenderá por devolución voluntaria aquella que sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

El beneficiario interesado en proceder a la devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, presentará escrito de renuncia conforme al modelo del Anexo V, e ingresará el importe correspondiente a la subvención concedida y efectivamente abonada, o la parte proporcional no ejecutada, a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, debiendo aportar posteriormente el justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En estos casos de devolución voluntaria, no procederá la apertura de expediente sancionador.

Disposición final primera. *Eficacia de la convocatoria.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Régimen de recursos.*

Esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria; o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

Fdo.: Luis Venancio Martínez Abad.

